



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: AUTORIZA CESION DE CARTERA DE COMPAÑIA
DE SEGUROS QUE INDICA**

SANTIAGO, 30 NOV 2006

RESOLUCION EXENTA N° 553

VISTOS:

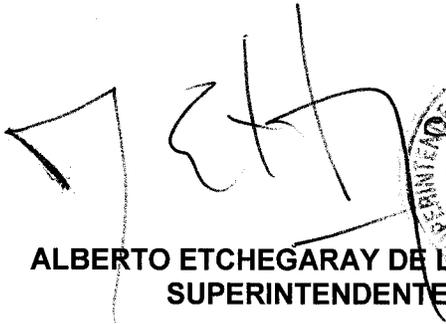
1. Lo dispuesto en el artículo 27 del DFL 251 de 1931 y en la Circular 925 de esta Superintendencia.
2. Que la sociedad anónima **ING SEGUROS DE VIDA S.A.** ha solicitado autorización para ceder la totalidad de la cartera de pólizas de seguro de salud denominada "VIVIR MÁS" a **SEGUROS DE VIDA CLC S.A.**, de acuerdo al contrato adjunto a la presente resolución.
3. Que **SEGUROS DE VIDA CLC S.A.** no se encuentra en ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 8 de la Circular 925.

RESUELVO:

Autorízase a la sociedad **ING SEGUROS DE VIDA S.A.** para ceder la totalidad de la cartera de pólizas de seguros de salud denominada "VIVIR MÁS" a **SEGUROS DE VIDA CLC S.A.**

Cumplase con las instrucciones contenidas en los artículos 3 y 6 de la Circular 925 de esta Superintendencia.

Comuníquese y archívese.


**ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE**



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Santiago, junio 28 de 2006
FV-C218/2006



2006060040989
29/06/2006 - 12:35 Operador: ESALINAS
Intendente de Seguros



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Alberto Etcheagaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449 piso 9°
Santiago

De nuestra consideración:

Conforme lo establece el artículo 1° de la Circular N° 925 de la Superintendencia de Valores y Seguros, venimos en solicitar una autorización para ceder totalmente la cartera de pólizas de seguro de salud denominada "Vivir Más", a la compañía aseguradora Seguros de Vida CLC S.A.

Como es de su conocimiento, las Condiciones Generales del seguro "Vivir Más" se encuentran registradas en el Registro de Pólizas de esa Superintendencia, bajo el código POL 2 99 003, y corresponde a un seguro de salud que se emite en condiciones de cobertura preferente para los clientes de Clínica Las Condes de Santiago.

El traspaso de la cartera de pólizas se hará cumpliendo con las formalidades establecidas en la Circular N° 925 de esa Superintendencia, en un plazo no mayor a 60 días corridos contado desde la fecha en que se obtenga la autorización formal de ese organismo fiscalizador.

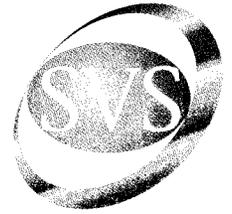
Según las conversaciones que han sostenido las partes, se traspasarán todas las pólizas vigentes, independientemente si ellas presentan o no siniestros pendientes o en proceso de liquidación, pasando la nueva compañía aseguradora a ser responsable de la obligación de cobertura que contractualmente proceda. Por otra parte, las condiciones de cobertura de cada una de las pólizas que se traspasen, se mantendrán inalterables, sin que la cesión de cartera pueda menoscabar los derechos que tienen los asegurados a las mismas.

Para su mejor comprensión, entregamos el siguiente detalle asociado a las pólizas que se traspasarán:

- N° de pólizas vigentes al 31 de mayo de 2006 : 11.558
- N° total de asegurados (Titulares más sus cargas) : 33.358
- Reserva de riesgo en curso al 31 de mayo de 2006 : UF 7.492,05

//..

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 2)
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Con relación a los reaseguros de esta cartera de pólizas, podemos informar que no existe un contrato de reaseguro, siendo el riesgo asumido 100% por la Compañía.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos formalmente la autorización para llevar a cabo la cesión de esta cartera de pólizas. Desde ya quedamos a disposición de esa Superintendencia para aportar cualquier información adicional que pueda estimar necesaria para una acertada resolución de la materia sometida a su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

Guillermo Osses García
Gerente General
ING Seguros de Vida S.A.

JDL
JDL/gss



Santiago, septiembre 7 de 2006
FV-C291/2006



2008090055080
08/09/2006 - 13:24 Operador: RGONZALE
Intendente de Seguros



Señor
Alberto Etcheagaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449 piso 9°
Santiago

De nuestra consideración:

En respuesta a su Oficio N° 08131 de fecha 27 de julio de 2006, adjuntamos los siguientes documentos:

- 1.- Borrador del contrato de cesión de cartera de pólizas Vivir Más que se suscribirá dentro de los próximos días entre ING Seguros de Vida S.A. y Seguros de Vida CLC S.A.
- 2.- Texto de la carta que ING Seguros de Vida S.A. enviará a sus asegurados una vez que se haya obtenido de esa Superintendencia la autorización para llevar a cabo la cesión de cartera de pólizas Vivir Más.
- 3.- Los acuerdos alcanzados entre las partes, relacionados con los aspectos contenidos en el artículo 2° de la Circular N° 925 de esa Superintendencia, se encuentran debidamente detallados en el borrador de contrato de cesión que se adjunta.
- 4.- Finalmente, hacemos presente a usted que la estructura de poderes de ING Seguros de Vida S.A., que consta de la escritura pública de fecha 29 de septiembre de 2003 otorgada en la Notaría de don Mario Farren Cornejo, faculta a los apoderados de la Compañía a celebrar un contrato de estas características, sin que sea requisito una aprobación previa del Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, hacemos presente que en la reunión de Directorio celebrada con fecha 23 de agosto pasado, se acordó aprobar formalmente la cesión de cartera de pólizas Vivir Más a Seguros de Vida CLC S.A., facultando a dos apoderados Clase A para concurrir a la firma del contrato respectivo. Se adjunta copia del acta de dicha sesión.

Conforme a la documentación que se adjunta, solicitamos a esa Superintendencia su autorización para proceder a la cesión de la cartera de pólizas Vivir Más.

Saluda atentamente a usted,

Guillermo Osses García
Gerente General
ING Seguros de Vida S.A.

Incl.: Lo indicado

JDL/gss

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Santiago, noviembre 9 de 2006
FV-C378/2006



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2006110068250
09/11/2006 - 12:11 Operador: ESALINAS
Intendente de Seguros



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449 piso 9°
Santiago

De nuestra consideración:

En respuesta a su Oficio N° 12146 de fecha 8 de noviembre de 2006, adjuntamos los siguientes documentos:

- 1.- Borrador del contrato de cesión de cartera de pólizas Vivir Más, el cual contiene las modificaciones que esa Superintendencia solicitó fueran introducidas a su texto.
- 2.- Texto de la carta que ING Seguros de Vida S.A. enviará a sus asegurados una vez que se haya obtenido de esa Superintendencia la autorización para llevar a cabo la cesión de cartera de pólizas Vivir Más, la cual recoge las observaciones planteadas por ese organismo fiscalizador.

Conforme a la documentación que se adjunta, solicitamos a esa Superintendencia su autorización a la mayor brevedad, para proceder a la cesión de la cartera de pólizas Vivir Más.

Saluda atentamente a usted,

Guillermo Osses García
Gerente General
ING Seguros de Vida S.A.

Incl.: Lo indicado

JDL/gss

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Santiago, noviembre 24 de 2006
FV-C393/2006



2006110071390

27/11/2006 - 12:26

Operador: LADIAZ

Intendente de Seguros



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449 piso 9°
Santiago

De nuestra consideración:

En respuesta a su Oficio N° 12774 de fecha 22 de noviembre de 2006, adjuntamos los siguientes documentos:

- 1.- Copia del contrato de cesión de cartera de pólizas Vivir Más suscrito con Seguros de Vida CLC S.A., el cual contiene las modificaciones que esa Superintendencia solicitó fueran introducidas a su texto.
- 2.- Texto de la carta que ING Seguros de Vida S.A. enviará a sus asegurados una vez que se haya obtenido de esa Superintendencia la autorización para llevar a cabo la cesión de cartera de pólizas Vivir Más, la cual recoge las observaciones planteadas por ese organismo fiscalizador.

Respecto a lo señalado en el N° 5 de su Oficio N° 12774, reiteramos a usted que con relación a los reaseguros de esta cartera de pólizas, no existe un contrato de reaseguro, siendo el riesgo asumido 100% por la Compañía. Por lo anterior, no fue posible hacer mención de los reaseguradores en el contrato de cesión.

Conforme a la documentación que se adjunta, solicitamos a esa Superintendencia su autorización a la mayor brevedad, para proceder a la cesión de la cartera de pólizas Vivir Más.

Saluda atentamente a usted,

Guillermo Osses García
Gerente General
ING Seguros de Vida S.A.

Incl.: Lo indicado

ARY
JDL/gss

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Santiago, noviembre 29 de 2006
FV-C396/2006



2006110071947
29/11/2006 - 13:08 Operador: RGONZALEZ
Intendente de Seguros



Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449 piso 9°
Santiago

De nuestra consideración:

En respuesta a su Oficio N° 13059 de fecha 29 de noviembre de 2006, adjuntamos los siguientes documentos:

- 1.- Copia del contrato de cesión de cartera de pólizas Vivir Más suscrito con Seguros de Vida CLC S.A., el cual contiene la modificación que esa Superintendencia solicitó fuera introducida a su texto.
- 2.- Texto de la carta que ING Seguros de Vida S.A. enviará a sus asegurados una vez que se haya obtenido de esa Superintendencia la autorización para llevar a cabo la cesión de cartera de pólizas Vivir Más, la cual recoge la observación planteada por ese organismo fiscalizador.

Conforme a la documentación que se adjunta, solicitamos a esa Superintendencia su autorización a la mayor brevedad, para proceder a la cesión de la cartera de pólizas Vivir Más.

Saluda atentamente a usted,

Guillermo Osses García
Gerente General
ING Seguros de Vida S.A.

Incl.: Lo indicado

JDL/gss

CESIÓN DE CARTERA DE PÓLIZAS DE SEGUROS

ING SEGUROS DE VIDA S.A.

A

SEGUROS DE VIDA CLC S.A.

En Santiago, a treinta de septiembre de dos mil seis, entre: **ING SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos cuarenta y nueve mil cincuenta guión siete, representada por don **GUILLERMO OSSES GARCÍA**, chileno, casado, ingeniero civil, cedula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y siete guión nueve y don **MARIO CHACÓN ROJAS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula nacional de identidad número nueve millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos catorce guión ocho, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Suecia número doscientos once, piso dos, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente “ING” o la “CEDENTE”, por una parte, y por la otra, **SEGUROS DE VIDA CLC S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta guión cero, representada por don **MARCELO ANDRÉS MOSSO GÓMEZ** chileno, casado, ingeniero civil industrial cedula nacional de identidad número nueve millones ochenta y seis mil setecientos cuarenta y tres guión uno, y por don **ALFREDO IGNACIO DE LAS MERCEDES SCHÖNHERR MONREAL**, chileno, casado, ingeniero civil, todos domiciliados en Avenida Las Condes número diez mil trescientos setenta y tres, oficina treinta, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente “CLC” o la “CESIONARIA”, quienes vienen en suscribir el siguiente Contrato de Cesión de Cartera de Pólizas de Seguros, en adelante el

“Contrato de Cesión” o el “Contrato”, que se regirá por las cláusulas que a continuación se acuerdan:

PRIMERO: **OBJETO DEL CONTRATO**

En este acto ING cede y transfiere a CLC, quien adquiere y asume para sí, la totalidad de los derechos y obligaciones de ING, como aseguradora, respecto de sus asegurados, en todas las pólizas del seguro denominado “Vivir Más”, emitidas por ING SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante, las “Pólizas Cedidas”) y que se encuentren vigentes a la “Fecha de Cierre” según se define dicho término en la cláusula siguiente.

SEGUNDO: **FECHA DE CIERRE Y FECHA DE CIERRE DEFINITIVO**

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por “Fecha de Cierre” el día de la celebración del presente contrato.

Asimismo, las partes acuerdan que como **Fecha de Cierre Definitivo**, se entenderá el día hábil siguiente a aquel en que venza el plazo señalado en el artículo cuarto de la Circular número novecientos veinticinco de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Lo anterior sin perjuicio de la obtención previa de la correspondiente autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante SVS), circunstancia que representa ser condición para la celebración y perfeccionamiento del presente Contrato.

TERCERO: **ANEXOS AL CONTRATO**

El **Anexo A** al presente Contrato, que suscrito por las partes se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales, contiene un listado de todas las pólizas de seguros correspondientes al Seguro “Vivir Más”, emitidas por ING, que se encuentran vigentes a la Fecha de Cierre, y que son materia de la presente cesión.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se obligan en este acto a actualizar el listado recién citado en la Fecha de Cierre Definitivo, para lo cual deberán hacer en dicha fecha un nuevo Anexo, que reemplazará al actual **Anexo A**, en adelante el “**Anexo A Definitivo**”, el cual

contendrá un nuevo listado actualizado de todas las pólizas de seguros emitidas por ING que se encuentren vigentes y en condiciones de ser cedidas a la Fecha de Cierre Definitivo, que corresponderá a las Pólizas Cedidas, documento que deberá ser firmado por ambas partes ante Notario Público en señal de aceptación del mismo y que también se entenderá formar parte integrante del presente Contrato. Dicha nómina deberá contener los aspectos consignados en el inciso segundo del artículo 6° de la Circular N° 925 de 1990, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Junto a las Pólizas Cedidas, a la Fecha de Cierre Definitivo, ING se obliga a traspasar a CLC la suma de UF 29.000, a través de un vale vista o documento de pago similar, a la orden de Seguros de Vida CLC S.A., cantidad correspondiente a las reservas de las pólizas respectivas, por los siguientes conceptos:

- 1.- siniestros denunciados y no pagados a la Fecha de Cierre;
- 2.- siniestros incurridos pero no reportados a la Fecha de Cierre.

El monto señalado anteriormente podrá ser modificado si durante el período que va desde esta fecha hasta la Fecha de Cierre Definitivo ocurren una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Pago de siniestros efectivos por parte de ING cuyo monto haya sido contemplado e incorporado en el monto de reservas señalado en el inciso precedente;
- b) Incorporación de nuevas pólizas del seguro Vivir Más conforme al flujo de venta de ING, desde la fecha del presente instrumento a la Fecha de Cierre Definitivo, y
- c) Devolución de prima no devengada por ING con motivo de término de póliza durante el período que va desde la fecha del presente contrato y hasta la Fecha de Cierre Definitivo.

En caso de que existan discrepancias entre el contenido de el/los Anexo/s y las cláusulas del presente Contrato, prevalecerán estas últimas.

A partir de la Fecha de Cierre, la CESIONARIA adquirirá todos los derechos y asumirá todas las obligaciones que tengan su origen en las Pólizas Cedidas, asumiendo cualquier resultado, favorable o desfavorable, que pueda surgir de las mismas. Por su parte, la CEDENTE será exclusivamente responsable por las obligaciones que tengan su origen en eventos ocurridos con anterioridad a la Fecha de Cierre, y que no hubieren sido comprendidos dentro de los conceptos de siniestros denunciados y no pagados y ocurridos pero no reportados reflejados en las reservas señaladas anteriormente. Asimismo, ING se entenderá responsable ante los juicios actualmente pendientes que tengan por origen las pólizas del producto Vivir Más, asumiendo el pago de los montos a que eventualmente sea condenada a pagar, los cuales no se encuentran considerados entre los siniestros señalados en el N° 1 del inciso tercero del presente artículo.

Asimismo, se acuerda que las partes desplegarán sus mejores esfuerzos para coordinar las gestiones operativas que la cesión de las Pólizas Cedidas implique, incluyendo la recaudación de primas, siniestros, contingencias y la atención general de los asegurados involucrados en la cesión.

De acuerdo con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo sexto de la Circular número novecientos veinticinco de la Superintendencia de Valores y Seguros, las partes dejan expresa constancia que por el presente Contrato ING deja de tener responsabilidad por las Pólizas Cedidas a la CESIONARIA a partir de la Fecha de Cierre, sin perjuicio de lo establecido en el inciso sexto del presente artículo.

CUARTO: PRECIO DE LA CESIÓN DE CARTERA Y OTROS PAGOS

El precio de la cesión de las Pólizas Cedidas es la suma de U.F. 1.020, en su equivalente en pesos moneda nacional a la fecha del pago efectivo, que la CESIONARIA pagará a la CEDENTE íntegramente, al contado y en dinero efectivo en la Fecha de Cierre Definitivo.

Adicionalmente, y en la misma fecha, ING entregará a la CESIONARIA, al contado y en dinero efectivo, el monto equivalente a las reservas y pasivos asociados a las Pólizas

Cedidas con los ajustes a que hubiere lugar según se ha señalado en la cláusula Tercera del presente instrumento.

QUINTO: **RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

- (1) ING será responsable frente a la CESIONARIA sólo por los siguientes conceptos:
 - a) La correcta emisión de las Pólizas Cedidas, incluyendo la identificación completa de cada uno de los asegurados, determinándose los nombres completos, Cédula Nacional de Identidad, fecha de nacimiento y otros datos que usualmente se incluyen en las pólizas;
 - b) El traspaso, de conformidad a la normativa vigente, del monto en efectivo equivalente a los activos correspondientes a las reservas y pasivos asociadas a la cartera adquirida, y de las primas netas que hubiere recibido efectivamente desde la fecha del presente contrato. Para estos efectos, se entenderá como prima neta la prima bruta recaudada menos el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por ING, o cuyo pago se encuentre pendiente por parte de la CEDENTE.

- (2) Se deja expresa constancia que ING no tendrá responsabilidad por ninguna otra pérdida, daño o perjuicio que a la CESIONARIA pueda resultar de la cesión de las Pólizas Cedidas, salvo la que pueda resultar de la correcta emisión de las Pólizas Cedidas y de la veracidad de los contenidos en los Anexos del presente Contrato a que se ha hecho referencia anteriormente.

- (3) Por su parte, la CESIONARIA deberá mantener indemne y será responsable frente a ING por toda y cualquier acción, reclamo, demanda, u otro procedimiento cualquiera y por todo y cualquier daño, perjuicio o pérdida exclusivamente derivado de las Pólizas Cedidas y/o de los riesgos por ellas cubiertos, que no sean causados u originados por ING, y cuyo origen sea posterior a la Fecha de Cierre.

SEXTO:

CONDICIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN

El presente Contrato de Cesión se encuentra sujeto a la condición de aprobación por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo con los términos establecidos en el inciso segundo del artículo veintisiete del D.F.L. número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno y el artículo primero de la Circular número novecientos veinticinco de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Si por hecho o causa no imputable a alguna de las partes comparecientes no se cumpliera con la condición suspensiva recién referida dentro del plazo de ciento veinte días hábiles contados desde la fecha del presente instrumento, o bien, en su caso, dentro del nuevo plazo que las partes de común acuerdo pudieren acordar al efecto, se entenderá que la condición suspensiva antes establecida ha fallado y, como consecuencia de ello, el presente Contrato de Cesión se entenderá resuelto en todas sus partes y todas las obligaciones emanadas del mismo quedarán sin efecto, sin más trámite, sin que ninguna de las partes se vea obligada a pagar indemnización o multa alguna a la otra parte por dicho concepto, sin perjuicio del reembolso recíproco de las cantidades que hubieren sido pagadas por CEDENTE y CESIONARIA conforme al presente Contrato.

SÉPTIMO:

CESIÓN DE LA CARTERA Y DEMAS DERECHOS DE LA CEDENTE Y DERECHOS DE LOS CONTRATANTES

Las partes acuerdan que la transferencia de los documentos en los cuales constan las Pólizas Cedidas, con sus correspondientes endosos, estado y planes de pago, propuestas, exámenes, antecedentes, declaraciones personales de salud (DPS), anexos y cualquier otro antecedente que diga relación con las Pólizas Cedidas materias de este Contrato de Cesión, se materializará a partir de la Fecha de Cierre Definitivo y en el plazo máximo de treinta días contados desde dicha fecha.

A su vez acuerdan el traspaso de las reservas respectivas por los siniestros de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Tercera y Cuarta del presente instrumento.

V
AM

Como consecuencia de lo anterior, las partes dejan expresa constancia que todos los siniestros de las Pólizas Cedidas serán de cargo de la CESIONARIA a contar de la Fecha de Cierre.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que ING liquidare y pagare algún siniestro de las Pólizas Cedidas de cargo de la CESIONARIA, esta última se obliga a reembolsar lo pagado por ING dentro de los veinte días hábiles siguientes a la solicitud de ING. En virtud de lo anterior, ING se obliga a ceder a la CESIONARIA las acciones en las que en virtud del pago del siniestro se hubiere subrogado.

Sin perjuicio que la transferencia de las Pólizas Cedidas se hará efectiva en la Fecha de Cierre, y en virtud de lo dispuesto por la Circular número novecientos veinticinco, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa, las partes convienen que:

(a) Obtenida la autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros, ING comunicará a sus contratantes el presente acuerdo de cesión de cartera de pólizas de seguros, mediante el envío de carta certificada al domicilio registrado por dichos contratantes en ING indicando que la negativa de los mismos a aceptar la cesión, producirá el término del contrato de seguro en la forma señalada en el artículo 5° de las Condiciones Generales de la póliza (POL 2 99 003). El plazo que tendrá el asegurado para oponerse a la cesión de su póliza, será de 30 días hábiles contados desde el envío de la carta certificada aludida precedentemente; decisión que deberá comunicar por escrito a la compañía CEDENTE;

(b) Dentro de los quince días siguientes, a partir de recibir la mencionada autorización, ING publicará un aviso destacado en un diario de circulación nacional que libremente escoja, informando el presente acuerdo de cesión. Se acuerda entre las partes que CLC, previo a que sea publicado el citado aviso, pueda sugerir cambios para efectos de que en el

mismo se haga referencia a la CESIONARIA conforme a los estándares de esta última, sin que ello desnaturalice el sentido y objetivo que persigue esta publicación.

(c) Los asegurados podrán oponerse a la cesión comunicándolo por escrito a ING dentro del plazo de treinta días hábiles, contado desde el envío de la carta certificada antes referida.

(d) En el evento que algún asegurado manifieste su oposición a que su póliza sea transferida dentro del plazo y en la forma antes indicada, dicha póliza será excluida de la presente cesión de cartera y su contrato de seguro deberá ser terminado por ING en la forma y condiciones indicadas en las letras precedentes, procediendo a ajustarse el monto de las primas, siniestros pagados desde la Fecha de Cierre hasta este momento y reservas asociadas a estas pólizas que no serán objeto de la cesión. En virtud de lo anterior, y en la medida que la prima hubiere sido cedida a la CESIONARIA, ésta deberá reembolsar dicha suma a ING dentro de los veinte días hábiles siguientes a la solicitud respectiva.

(e) Transcurrido el plazo de treinta días hábiles indicado en la letra (c) anterior, las partes reducirán a escritura pública el presente Contrato de Cesión y protocolizarán la nómina de las Pólizas Cedidas y el certificado de correos que acredite que a todos los contratantes que figuran en la nómina se les envió la carta certificada referida en la letra (a) anterior, en la Notaría de Santiago que designen de común acuerdo las partes, siendo estos gastos solventados por los comparecientes por partes iguales. Dicha nómina deberá contener, a lo menos, el nombre y RUT del asegurado, el número de póliza, el tipo de riesgo cubierto por ella, el monto asegurado y el plazo de vigencia de la misma; y

(f) A contar de la Fecha de Cierre Definitivo de este Contrato de Cesión, ING deberá hacer entrega material de los documentos en los cuales constan las Pólizas Cedidas con sus correspondientes endosos, estado y planes de pagos, propuestas, exámenes, antecedentes de salud, declaraciones personales de salud (DPS), anexos y cualquier otro antecedente que diga relación con las Pólizas Cedidas materia de este Contrato de Cesión. Las partes

acuerdan que la referida entrega material debe encontrarse totalmente efectuada a más tardar dentro de treinta días después de la Fecha de Cierre.

(g) Las partes también convienen que en el evento que exista alguna póliza de seguro que sea parte del presente Contrato de Cesión y que por error u omisión no se incorpore al **Anexo A a la Fecha de Cierre** o presente posteriores reclamos de los asegurados por problemas de notificación u otras contingencias que pudieren surgir, se entenderá que la CEDENTE mantendrá en su cartera las pólizas cuyos traspaso se cuestiona, salvo que ésta demuestre lo contrario.

h) En lo que respecta al medio de pago automático de prima pactado por el asegurado, ING cede y transfiere expresamente a la compañía CESIONARIA SEGUROS DE VIDA CLC S.A., el mandato de cobro de prima que forma parte integrante de las pólizas cedidas. Asimismo la compañía CESIONARIA acepta expresamente lo señalado anteriormente.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

Se deja constancia que los acuerdos contenidos en el presente Contrato entre la CESIONARIA e ING deberán mantenerse en carácter de confidencial en forma indefinida, sin que pueda darse a conocer su contenido a terceros, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información o de divulgación de antecedentes que cualquiera de las partes deba cumplir en virtud de la ley o de orden de autoridad competente. No obstante lo anterior, las partes podrán, de común acuerdo y previa constancia por escrito, comunicar partes de este acuerdo de cesión para facilitar el traspaso de los riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso en que se efectúe la cesión de cartera, estarán facultadas para informar a los clientes de las Pólizas Cedidas y al público en general este hecho, ello en total respeto por la normativa vigente. Para lo anterior las partes deberán

ASH

ponerse de acuerdo en los términos, condiciones y formas en que este derecho se lleve a cabo.

La información que pueda ser entregada por ING a la CESIONARIA o que ésta tome conocimiento por cualquier medio y ya sea que se refiera a ING o a los clientes de éste y que tenga o no exclusiva relación con las Pólizas Cedidas, será mantenida en reserva por la CESIONARIA, quien deberá mantener la debida confidencialidad de los datos y de toda la información a que tenga acceso con motivo del presente Contrato, quedándole expresamente prohibido divulgarlos, publicarlos o distribuirlos a terceros extraños a este Contrato o hacer cualquier uso indebido de ellos.

La obligación de confidencialidad a que se refiere esta cláusula mantendrá vigencia incluso con posterioridad a la formalización del presente contrato y efectuado el traspaso efectivo de la cartera.

NOVENO: COMPETENCIA.

Las partes se comprometen, a contar de esta fecha y hasta la Fecha de Cierre Definitivo, a no ejecutar actos o actividades que tengan por propósito afectar las Pólizas Cedidas. Este compromiso para ING se hará extensivo hasta por doce meses contados desde la Fecha de Cierre Definitivo, respecto de los asegurados en las pólizas que se ceden en virtud de este Contrato, en relación exclusiva con el producto Vivir Más.

DÉCIMO: RESGUARDO MARCA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Con el objeto de resguardar la marca ING y no generar un impacto negativo en su imagen frente a los contratantes y asegurados que forman parte de las Pólizas Cedidas, la CESIONARIA se obliga a prestar un servicio acorde al nivel y calidad al que habitualmente presta a sus propios clientes, a liquidar y pagar los siniestros en tiempo y forma, y en general, a actuar respecto de los referidos clientes de la misma forma como actúa con los suyos, mientras ellos mantengan una póliza originalmente emitida bajo la marca ING. El

incumplimiento de esta obligación facultará a ING o a quien represente sus intereses, a demandar el pago por los perjuicios sufridos, ante los órganos jurisdiccionales competentes.

DÉCIMO PRIMERO: **LEGISLACIÓN APLICABLE**

Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes de la República de Chile.

DÉCIMO SEGUNDO: **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las controversias que puedan surgir entre las partes con ocasión del cumplimiento del presente instrumento, su interpretación, aplicación, resolución, nulidad, rescisión o cualquier otra de cualquier naturaleza que sea, será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor, designado de común acuerdo por las partes. Si el árbitro designado de común acuerdo por las partes no pudiere o no quisiere desempeñar el encargo, conocerá y fallará en calidad de árbitro arbitrador don **Luís Hernán Merino Espiñeira**, si éste no pudiere o no quisiere desempeñar el encargo conocerá y fallará de igual forma don **Juan José Vives Rojas**. Si ninguno de los anteriores pudiese o quisiese desempeñar el cargo, la designación del árbitro la realizará el Centro de Mediación y Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago, para lo cual las partes le otorgan en este acto mandato especial para realizar tal designación. En este caso, el árbitro será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo sometándose a las normas que al efecto contempla el Centro de Mediación y Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: **GASTOS**

Todo gasto que devengue el otorgamiento de este Contrato será pagado por los contratantes por partes iguales.

DÉCIMO CUARTO:

CUMPLIMIENTO DE PROMESAS Y OTROS

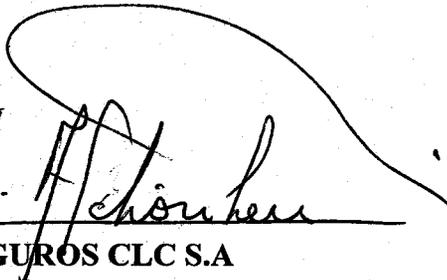
Las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa u otro Contrato preparatorio a éste celebrado entre ellas, relativo a la cesión de cartera objeto del presente Contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito.

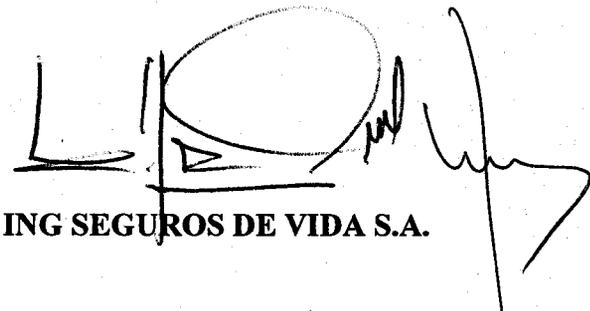
DÉCIMO QUINTO:

PERSONERÍAS

La personería de don Guillermo Osses García y don Mario Chacón Rojas para actuar en representación de **ING SEGUROS DE VIDA S.A.** consta en escritura pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres otorgada ante el Notario Público de Santiago don Mario Farren Cornejo.

La personería de don Marcelo Andrés Mosso Gómez y de don Alfredo Schönherr Monreal para actuar en representación de **SEGUROS DE VIDA CLC S.A.** consta en la escritura pública de fecha treinta de junio de dos mil seis, otorgada ante la Notario Publico de Santiago Nancy de la Fuente.


SEGUROS CLC S.A


ING SEGUROS DE VIDA S.A.

Listado de todas las pólizas de seguros emitidas por xxxxxxxxx que se encuentran vigentes a la fecha y que son materia del Contrato de Cesión.

dmv